



Consejo Consultivo de Canarias

D I C T A M E N 6 7 3 / 2 0 0 9

(Sección 2ª)

La Laguna, a 23 de noviembre de 2009.

Dictamen solicitado por el Excmo. Sr. Presidente del Cabildo Insular de La Gomera en relación con la *Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por M.D.R.M., por daños ocasionados en el vehículo de su propiedad, como consecuencia del funcionamiento del servicio público de carreteras (EXP. 646/2009 ID)**.

F U N D A M E N T O

Único

1. Se dictamina la Propuesta de Resolución de un procedimiento de reclamación de responsabilidad patrimonial tramitada por el Cabildo Insular de La Gomera por daños que se imputan al funcionamiento del servicio público de carreteras de su competencia administrativa.

2. Es preceptiva la solicitud de Dictamen, en virtud de lo dispuesto en el art. 11.1.D.e) de la Ley 5/2002, del Consejo Consultivo de Canarias, de 3 de junio, siendo remitida por el Presidente del Cabildo Insular de La Gomera, conforme con el art. 12.3 de la misma Ley.

3. En su escrito de reclamación el afectado manifestó que el 14 de octubre de 2004, cuando circulaba con su vehículo por la TF-713, a la altura del cruce, que entra en "El Polvorín" y al enlace con la carretera vieja, en un cambio de rasante colisionó con unas piedras situadas en la calzada y que no pudo esquivar a tiempo, lo que le causó desperfectos en su vehículo, que ascienden a 176,99 euros.

4. En este supuesto son de aplicación aparte de la Ley 9/1991 de Carreteras de Canarias, de 8 de mayo, y su Reglamento, aprobado por el Decreto 131/1995, de 11

* PONENTE: Sr. Fajardo Spínola.

de mayo, tanto la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común (LRJAP-PAC), como el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de Responsabilidad Patrimonial (RPAPRP), aprobado por el Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, siendo una materia, cuya regulación no ha sido desarrollada por la Comunidad Autónoma de Canarias, aun teniendo competencia estatutaria para ello.

5. El procedimiento comenzó mediante la presentación del escrito de reclamación, efectuada el 23 de noviembre de 2004, siendo su tramitación correcta, puesto que se han realizado la totalidad de los trámites exigidos por la normativa aplicable a la materia.

El 7 de octubre de 2009, se emitió la Propuesta de Resolución, más de cuatro años después de haber comenzado el procedimiento mediante la presentación del escrito de reclamación, sin que haya justificación alguna para una dilación tan excesiva como ésta y contraviniendo lo dispuesto en los arts. 42.2 LRJAP-PAC y 13.3 RPAPRP.

6. En el presente asunto concurren los requisitos constitucional y legalmente establecidos para hacer efectivo el derecho indemnizatorio, regulados en el art. 106.2 de la Constitución y desarrollados en los arts. 139 y ss. LRJAP-PAC.

7. La Propuesta de Resolución, que estima la reclamación formulada, es conforme a Derecho, afirmando el Instructor que se ha demostrado suficientemente la existencia de relación causal entre el funcionamiento del Servicio y el daño causado al interesado.

8. En el presente asunto, se considera probada la versión de los hechos relatada por el afectado, mediante la declaración testifical aportada, que se corresponde con los desperfectos padecidos, que coinciden con los alegados por el interesado y han resultado acreditados a través de las facturas presentadas, siendo los que comúnmente se sufren por causa de un siniestro como el relatado.

9. En lo que respecta al funcionamiento del Servicio, ha sido deficiente, puesto que los hechos demuestran que el control, saneamiento y medidas de seguridad con las que cuentan los taludes contiguos a la calzada, no son las adecuadas para cumplir con las funciones propias del Servicio.

Por lo tanto, se ha demostrado la existencia de nexo causal entre el funcionamiento del Servicio y el daño sufrido por el interesado, no concurriendo concausa alguna.

10. Por último, al interesado le corresponde la indemnización solicitada, que coincide con la que se le ha otorgado y que se ha justificado debidamente.

Además, su cuantía se ha de actualizar conforme a lo dispuesto en el art. 141.3 LRJAP-PAC.

C O N C L U S I Ó N

La Propuesta de Resolución es conforme a Derecho, procediendo la actualización de la cuantía de la indemnización.